



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **1044**-2021-MPH/GPEyT.

Huancayo,

**31 MAY 2021**

**VISTOS:**

El Doc. 117918-2021, Exp. 86275-2021, de fecha 11 de mayo del 2021, presentado el Informe Técnico N° 290-2021-MPH-GDEyT-UP-DEGD, Doc. 111908-2021, Exp. 082188-2021, de fecha 23 de abril del 2021 por Tito Fernando Zevallos Vicuña, interpone descargo contra la PIA N° 07033, y Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0752-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 0153 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, el artículo 156° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*; conforme a lo solicitado, esta entidad municipal puede encaminar por propia iniciativa para evitar la paralización del procedimiento.

Que, Visto el expediente, mediante Informe Técnico N° 290-2021-MPH-GDEyT-UP-DEGD, comunica sobre el descargo de la Papeleta de Infracción N° 7033, para que se evite entorpecimientos del procedimiento, sea considerado como un Recurso de Reconsideración por haber un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0752-2021-MPH/GPEyT, de fecha 17 de abril del 2021. En la solicitud presenta mediante Doc. 111908-2021, Exp. 082188-2021, de fecha 23 de abril del 2021 por parte del recurrente Tito Fernando Zevallos Vicuña, argumenta dejar constancia que el predio infraccionado, es un lugar de vivienda común y convencional familiar, llamando nuestra atención que se pretenda hacer ver como si se tratase de un local de giro especial, por el solo hecho de que el día de la intervención se realizaba una reunión familiar lo cual no fue comprendido, ni entiendo por los señores fiscalizadores de acuerdo a las explicaciones que dieron mis familiares, abusivamente considerando que se trataba de un establecimiento de giro especial, y en el colmo del abuso imponiendo una papeleta por supuesta infracción por careceré de licencia de funcionamiento, la cual constituye un evidente abuso de autoridad e incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios que la impusieron y ahora la pretende convalidar con posteriores acciones de clausura de nuestro establecimiento, que en tanto constituye lugar de nuestra vivencia física, no requiere de contar con ningún tipo de licencia de funcionamiento. A parte de la Papeleta materia de descargo, con absoluta sorpresa, después hemos tomado conocimiento de la existencia de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0752-2021-MPH/GPEyT emitido raudamente el mismo día de la PIA N° 07033, así como de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° UNO, de la misma fecha, es decir todos los documentos laborados el 17 de abril del 2021, de cuyos actuados abusivos, sin esperar los plazos de ley para poder presentar el descargo (05 días hábiles), se puede apreciar que nuestra dirección de vivienda familiar infraccionada, es decir el Pje. El Sol N° 132-Huancayo, y en procedimiento que identifica como ejecutado a don Alesmo Zevallos Tolentino, se ha admitido una medida definitiva de clausura, ordenando mediante la referida Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0752-2021-MPH/GPEyT, de la cual también desconocía su existencia hasta la fecha, supuestamente por que el predio carece de licencia municipal de funcionamiento y otros motivos subjetivos, cargos que fueron encausados a nombre de una persona fallecida. Además de que el procedimiento al cual me estoy apersonando a persona distinta a la obligada, debo hacer de su conocimiento que dicha persona obligada y ejecutada, es decir don Anlesmo Zevallos Tolentino, se trata de una persona humana FALLECIDA en el pasado mes de julio del 2009, tal como me he tomado el afán de averiguar y obtener su correspondiente acta de defunción expedida por el RENIEC, y cuya copia adjunto al presente, probando que la infracción se ha impuesto a nombre de una persona distinta a la obligada, es decir a nombre de una persona fallecida.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0752-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial **INFORMAL** de giro **“NIGHT CLUB”** ubicado en Psje. El Sol N° 132-cdra. 13 Ica antigua-Huancayo, conducido por Anlesmo Zevallos





Tolentino-sucesión de quien en vida fue. por la infracción PIA N° 007033, código GPEyT. 29 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo 004-2019-JUS. TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", la facultad de contradicción no se limita a la interposición de recursos administrativos, sino que se extiende a cualquier tipo de contradicción que presenta un administrado como sería el caso de la contradicción: Considerando sobre lo referido, conforme al artículo 29° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM. (Causales de Revocación), señala: literal c) Por fallecimiento del titular: Se debe de tomar en cuenta los actuados que obran en autos, en la que el recurrente adjunta como medio de prueba el acta de defunción N° 01276359 de quien en vida fue Sr. Anselmo Zevallos Tolentino con fecha de registro 20 de julio del 2009: Conforme al artículo 25° del TUO del Código Tributario, en la que menciona, la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, agregando que en caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes que se reciba. Asimismo, el artículo 660° del Código Civil señala, que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a los sucesores. Por otro lado, debe tenerse en consideración que, según el artículo 167° del TUO del Código Tributario, por su naturaleza personal, no son transmitidos a los herederos las sanciones por infracciones, razón por la cual este tipo de infracción debe considerarse extinguidas en la oportunidad del deceso del causante, es más se debe de tomar en cuenta que la persona infraccionada se encuentra fallecida desde el año 2009, tal como es acreditado con el acta de defunción. Por otro lado, conforme a las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador en la que se evidencia que venía transgrediendo las normas municipales al venir funcionando como Night Club, hecho que conlleva Dolo al usar un espacio con finalidad de obtener un provecho o beneficio.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE,** el recurso de Reconsideración, presentado por Tito Fernando Zevallos Vicuña, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0752-2021-MPH-GPEyT, **RATIFIQUESE el Acta de Retención y/o Decomiso de Bienes Mobiliarios y Productos** de fecha 17 de abril del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 0116-2021-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 007033 de fecha 17 de abril del 2021.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Unidad de Fiscalización para que conforme a sus facultades realice fiscalización constante al establecimiento ubicado en Psje. El Sol N° 132-cdra. 13 Ica antigua-Huancayo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE